

Señor.

**JUEZ CONSTITUCIONAL MEDELLIN (REPARTO).**

E. S. D.

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA de BANCO FINANDINA S.A. BIC en contra JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**

**ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.180.456 en mi calidad de apodera especial **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, domiciliada en el Municipio de Chía, identificada con el NIT: 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2057 del 15 de julio del año 2021, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y ley estatutaria 1755 de 2015, me permito interponer acción de tutela fundamentada en los siguientes:

### HECHOS

1. El señor FRANCISCO HUMBERTO RIVAS GIRALDO identificado con c.c 14884173 adquirió la obligación N° 1300239382 el 11/02/2015 por valor \$ 21.000.000,00 con Banco Finandina Bic
2. Debido a la mora presentada se inicio proceso ejecutivo el cual llego a hasta sentencia, conoció el Juzgado 04 civil municipal de ejecución de sentencias de Medellín radicado 05001400302420180058800
3. El señor FRANCISCO RIVAS cancelo la obligación que tenía con la entidad, en consecuencia, el 22 de Julio de 2022 Banco Finandina Bic solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares
4. El 22 de agosto de 2022 se radico impulso procesal a efectos de que el despacho terminara el proceso
5. A la fecha el Juzgado 04 civil municipal de ejecución de sentencias no se ha pronunciado sobre la solicitud, teniendo tiempo mas que suficiente ya que las partes solucionaron el conflicto de manera extraprosesal con ocasión del pago total de la obligación y se requiere la terminación y levantamiento de medidas para llevar a feliz termino lo acordado con el señor FRANCISCO RIVAS.

### DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Derecho Fundamental a la Administración de Justicia art 229 de la constitución política de Colombia

### PETICIÓN

Solicito a su honorable despacho tutele el derecho fundamental ya mencionado y los que usted considere fueron vulnerados, y en consecuencia ordene al juzgado 04 civil municipal de ejecución de Medellín- Antioquia

1-Ordenar la terminación del proceso por pago total y levantamiento de medidas cautelares del proceso ejecutivo rad 2018-588 Banco Finandina Bic vs FRANCISCO HUMBERTO RIVAS GIRALDO

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1-Constitución Política de Colombia art 228 y 229, Decreto 2591 de 1991.

### FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

2- **En sentencia T-799/11...El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida**

*a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos (...)*

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha plasmado que la omisión resulta de especial relevancia cuando se atribuye a autoridades investidas de la facultad de impartir justicia pues se encuentra íntimamente relacionada con su carga funcional y el cumplimiento de sus deberes. En concreto, el artículo 228 superior establece que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Disposición constitucional que fue desarrollada por la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en la que se consagraron los principios que rigen la administración de justicia, entre ellos la celeridad, la eficiencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en el proceso

En particular, la jurisprudencia constitucional ha planteado la clara relación existente entre la mora judicial y la afectación al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, consagrados en los artículos 29, 228 y 229 Superiores. Si bien es claro que los contenidos de los derechos antes mencionados no pueden confundirse, su relación es intrínseca tanto para aquellos que pretenden acceder a la administración de justicia como para quienes están investidos de la función jurisdiccional. Ellos suponen la determinación de reglas como la consagración de vías procesales adecuadas, oportunidades para ejercer el derecho de acción, personas habilitadas para demandar, etapas dentro del procedimiento, términos etc., los cuales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. En esta medida, dilatar injustificadamente las actuaciones judiciales, además de constituir una vulneración al debido proceso, puede representar una negación del derecho de acceso a la justicia.

Así, el derecho al debido proceso supone el cumplimiento de términos judiciales no como un fin en sí mismo, sino como medio para asegurar que, a través de su observancia, resulten eficazmente protegidos los derechos de los gobernados, muy especialmente el que tienen todas las personas en cuanto a la obtención de pronta y cumplida justicia. Por ende, quien adelanta cualquier actuación judicial dentro de los términos previstos, ostenta el derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro del tiempo consagrado para ello, pues de no ser así se desconocerían sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, “comoquiera que no se brinda una respuesta oportuna frente a las pretensiones invocadas en su momento y se torna ilusoria la realización efectiva de la justicia material en el caso concreto”

Finalmente, en la decisión SU-333 de 2020, la Sala Plena de esta Corporación reiteró el precedente jurisprudencial respecto de la mora judicial y la configuración de una violación a los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia. En ella se unificaron las siguientes reglas jurisprudenciales:

*i. Una persona, en ejercicio del ius postulandi, puede dirigir peticiones a las autoridades judiciales sobre los procesos que adelantan en sus despachos, es decir de contenido jurisdiccional. En dichas situaciones, la respuesta se somete a las normas legales del proceso judicial respectivo y no a la Ley Estatutaria del derecho de petición.*

*ii. En caso de omisión de respuesta, se incurre en una vulneración del derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, salvo que la dilación esté válidamente justificada. En relación con estas omisiones judiciales, la acción de tutela resulta formalmente procedente cuando (i) no se cuenta con un mecanismo judicial ordinario para impulsar el proceso (como consecuencia de un estado de indefensión, entre otras razones); (ii) el ciudadano se ha comportado activamente y ha impulsado el avance del proceso, y (iii) la omisión judicial no se debe a conductas dilatorias, o no es atribuible al incumplimiento de cargas procesales.*

iii. Se presenta una mora judicial injustificada si: (i) es fruto de un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo, y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.

En el caso sub judice se reúnen materialmente las reglas jurisprudenciales, ya que en ejercicio del ius postulandi se solicita la terminación del proceso obedeciendo a la lealtad negocial y procesal con el demandado en vista de que cancelo la obligación pendiente con el Banco, se realizó de manera activa la solicitud de terminación (22 de julio de 2022) y el impulso procesal pertinente (22 de agosto de 2022) agotándose el mecanismo judicial ordinario, igualmente no hay carga procesal para las partes ya que el conflicto termino desde el momento en que se pago lo adeudado, siendo menester del sensor judicial terminar el litigio.

Corolario de lo anterior tenemos que el despacho no debe hacer un estudio jurídico ni factico de alta exigencia, tampoco valorar pruebas ni argumentos que lo lleven a tomar una decisión de fondo, pues lo que tenemos es la extinción de la obligación y por tanto no hay razón para que el proceso continúe, lo que procede es emitir auto ordenando la terminación del proceso y levantando medidas cautelares; vale la pena mencionar la regla jurisprudencial de la sentencia SU-394 de 2016, " reiteró el anterior precedente, afirmando que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz, y que el respeto a los términos procesales debe ser perentorio y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales, por lo que el incumplimiento injustificado acarrea sanciones disciplinarias. Respecto de la dilación injustificada, se indicó que el juez de tutela debe estudiar si la demora u omisión atiende a razones constitucionalmente validas o, por el contrario, se presenta ante la negligencia de los funcionarios judiciales. Se deberá entonces examinar si (i) se desconocieron los términos legales previstos para la adopción de la decisión; (ii) si la violación a estos se debe a la complejidad del caso, la actividad probatoria necesaria para tomar una decisión fundada, y en esa medida la actividad judicial se encuentra dentro de un plazo razonable y (iii) si no concurren elementos estructurales o de contexto objetivos e invencibles como situaciones de fuerza mayor o congestión judicial ". Paladino es que, el juzgado 04 civil municipal de ejecución no requiere acudir al análisis probatorio de 2 posiciones contrarias, sino terminar el proceso ya que las causas que lo originaron desaparecieron análisis que se puede realizar en 34 días tiempo suficiente y razonable para proceder de conformidad

#### JURAMENTO (ARTICULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991)

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

#### ANEXOS

1. Memorial radicado el 22 de julio de 2022 solicitud terminación por pago
2. Constancia de radicado por correo electrónico memorial 22 de julio
3. Impulso procesal del 22 de agosto de 2022
4. Constancia de radicado por correo electrónico impulso procesal 22 de agosto
5. Certificado Superintendencia Financiera
6. Vigencia escritura pública

Del Señor Juez  
Atentamente,



**ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**  
**C.C. 52.180.456 de Bogotá D.C.**  
**Apoderada Especial Banco Finandina S.A.**

002057



# República de Colombia

1 11 5 JUL. 2021



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2057. -----  
 DOS MIL CINCUENTA Y SIETE. -----  
 FECHA: QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----  
 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA  
 (CUNDINAMARCA) -----  
 Acto Jurídico: PODER ESPECIAL -----  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO ----- IDENTIFICACIÓN  
 PODERDANTE -----  
 BANCO FINANDINA S.A. ----- NIT. 860.051.894-6  
 APODERADA -----  
 ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY. ----- C.C. No. 52.180.456

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **QUINCE (15)** días del mes de **JULIO** del año **dos mil veintiuno (2021)**, en el Despacho de la **NOTARIA SEGUNDA (2ª)** de este Círculo, cuyo **Notario Encargado** según Resolución No. **5549** de **21 DE JUNIO** del año **2021** expedida por la **Superintendencia de Notariado y Registro** es el Doctor **LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos: -----

**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA:** Compareció: **BEATRIZ EUGENIA CANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 43.045.830 de Medellín, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6**, (en adelante el **BANCO**), anteriormente Financiera Andina S.A. FINANDINA, Compañía de Financiamiento, entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) de siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª.) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal

República de Colombia TCoS  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT  
NOTARIO PO001300780 E CHIA

PC014251836

09-01-21 PO001300780  
17-06-21 PC014251836

THOMAS GREG & SONS  
8TYK9LJQA  
EHS0K9DQCL  
THOMAS GREG & SONS

expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: -----

**PRIMERO:** Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de las Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; b). Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que, en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actué como demandante o demandado con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, y en especial para que confiera la facultad de recibir. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales productos de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios. -----

**SEGUNDO:** El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**, deje de pertenecer al **BANCO**. --

----- (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA) -----

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). EI(La)

002057



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2778706003440622

5 JUL. 2021

Generado el 08 de febrero de 2021 a las 14:42:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANZOS  
NOTARIO SEGUINDO DE CHIA



PC014251834

17-06-21 PC014251834

F78YBE9V30  
THOMAS GREG & SONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2778706003440622

Generado el 08 de febrero de 2021 a las 14:42:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chía Cundinamarca

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de la sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez	CC - 80425376	Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012		





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2778706003440622

002057

Generado el 08 de febrero de 2021 a las 14:42:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

15 JUL. 2021

NOMBRE

Beatriz Eugenia Cano Rodríguez  
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 43045830

CARGO

Primer Suplente del Gerente  
General

Liza Juliana Villabona Beltran  
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

CC - 37947565

Segundo Suplente del Gerente  
General - Representante Legal  
Para Efectos Judiciales y  
Administrativos

*Mónica Andrade*

MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



LUIS ALEXANDER ARIAS BETA  
NOTARIO SECUNDO DE CHILE



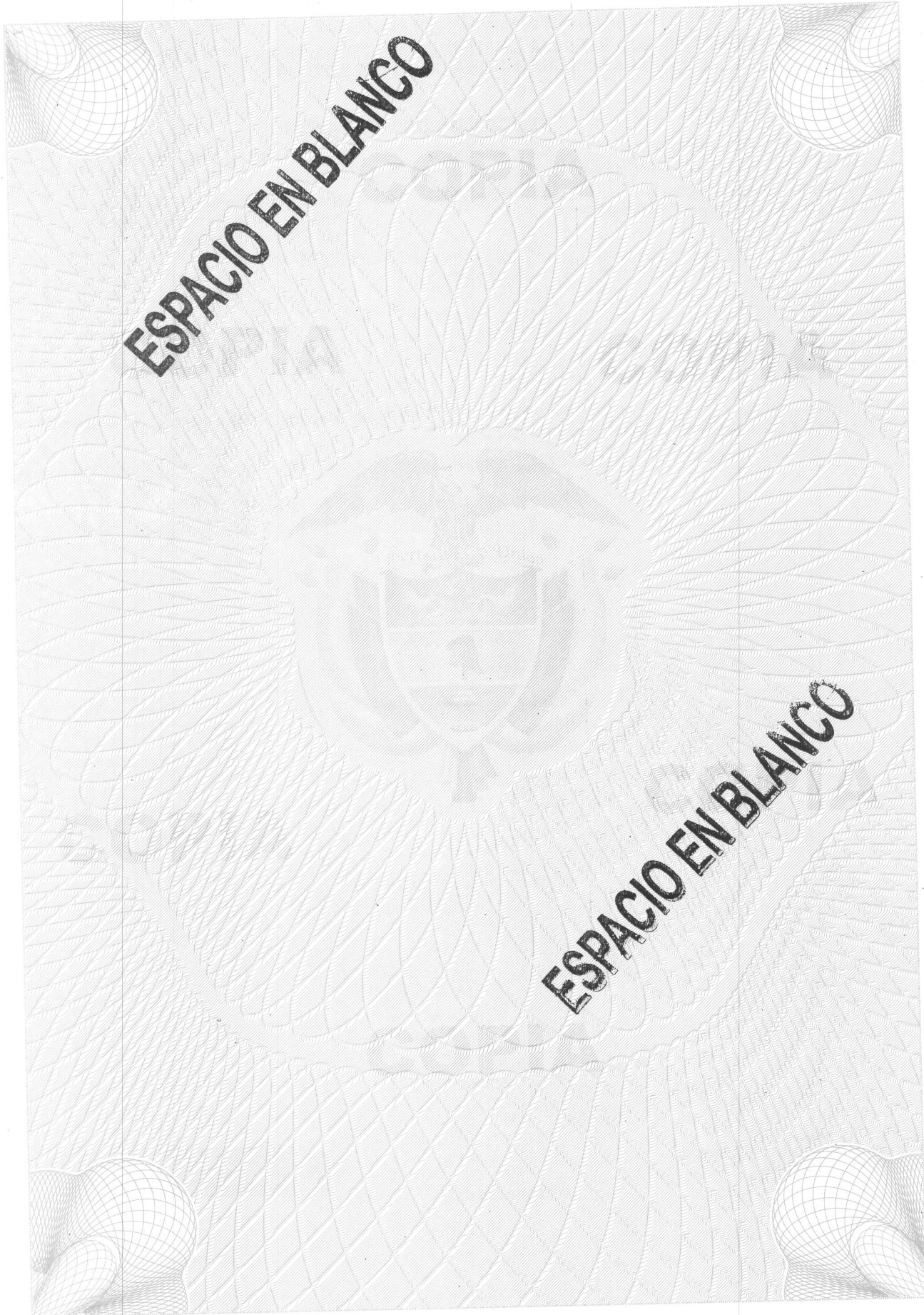
17-06-21 PC014251833

FS9P0VQH61  
THOMAS GREG & SONS



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**





**Notario(a)** responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, **El(La) Notario(a)** no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**NOTA DE ADVERTENCIA 1:** Se advierte al otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por el y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo **El(la) Notario(a)** que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: **PO001300780 - PO001300781.**

DERECHOS NOTARIALES:	-----	\$ 62.700
IVA:	-----	\$ 17.198
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	-----	\$ 6.800
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	-----	\$ 6.800

LUIS ALBERTO AGUIRRE  
 NOTARIO PO001300781  
 PC014251835

09-01-21 PO001300781  
 17-06-21 PC014251835

THOMAS GREG & SONS  
 HC24 SUPRKB  
 OR261020E

República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Resolución 0536 de Enero 22 del año 2021

LA COMPARECIENTE:

BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ



HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A.

NIT. 860.051.894-6



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT

NOTARIO SEGUNDO (2º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE CHIA –  
CUNDINAMARCA

El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 de Agosto 9 de 2.016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2057  
 FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO 2021 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA  
 (2ª) DE CHÍA (CUNDINAMARCA) -----

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~PRIMERA~~ (1) Copia de la escritura publica  
 número 2057 de fecha 15 de JUL de 2021 tomada  
 de su original la que expide y autorizo en 5 hojas utiles son  
 Destino a ~~VENTA RESADO~~  
 Dada en chia (Cund.) A los [ ] dias de [ ] de [ ]  
 Decreto 1534 de 1989

16 JUL. 2021

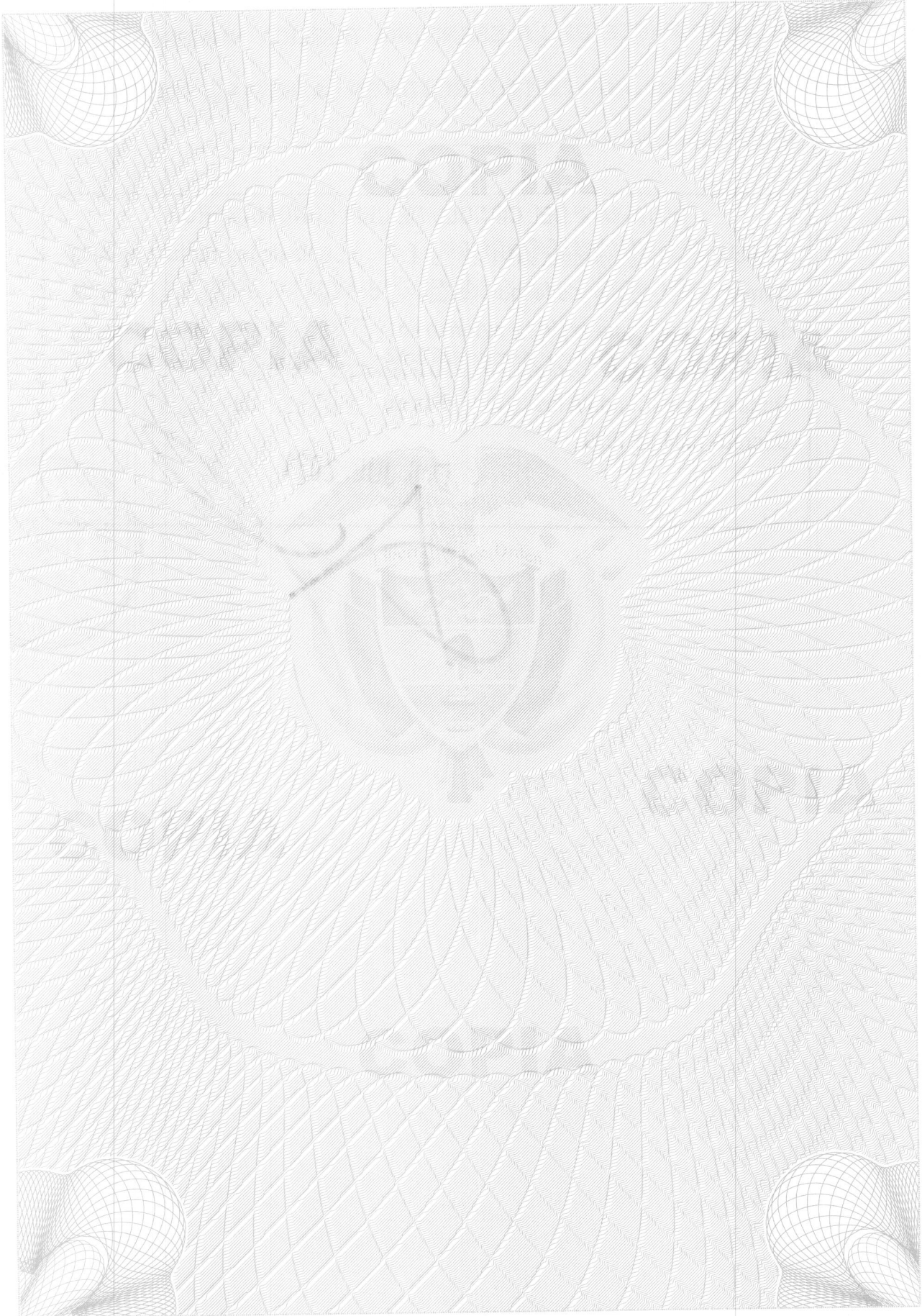
*[Handwritten signature]*



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT  
 NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



PC014251832





EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública DOS MIL CINCUENTA Y SIETE (2057) de fecha QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), otorgada en esta Notaría Compareció BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.045.830 de Medellín, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6 (en adelante el BANCO), anteriormente BANCO FINANDINA S.A. y Financiera Andina S.A. FINANDINA Compañía de Financiamiento, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó: --

PRIMERO: Que por escritura pública No. 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de julio de 2021 con el número 02727980 del Libro IX, la sociedad poderdante cambió su denominación o razón social de BANCO FINANDINA S.A. a BANCO FINANDINA S.A. BIC, pudiendo utilizar la sigla BANCO FINANDINA BIC. -----

SEGUNDO: Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A., realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de las Litis de que se trate, llevando la representación del BANCO en cada caso en particular, b). Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que, en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actué como demandante o demandado con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, y en especial para que confiera la facultad de recibir. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales productos de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios. -----

TERCERO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, deje de pertenecer al BANCO.

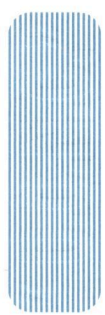
Que al momento de expedirse el presente CERTIFICADO, la escritura matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna, de haber sido REVOCADO total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra VIGENTE-----

Se expide en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los DIECISEIS (16) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



00HT3JUN9W

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3010734377149672**

Generado el 18 de julio de 2022 a las 10:17:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC**

**NIT: 860051894-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3010734377149672**

Generado el 18 de julio de 2022 a las 10:17:42

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

Escritura Pública No 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). Cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC O FINANDINA.

Escritura Pública No 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F.C. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3010734377149672

Generado el 18 de julio de 2022 a las 10:17:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Beatriz Eugenia Cano Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 43045830	Primer Suplente del Gerente General
Oscar René Jiménez Díaz Fecha de inicio del cargo: 30/09/2021	CC - 79643009	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Natalia Andrea Acevedo Aristizabal &lt;nacevedo@aasolucionesjuridicas.com&gt;

---

**URGENTE !!!! Fwd: URGENTE MEMORIAL TERMINACIÓN COADYUDADO FRANCISCO HUMBERTO RIVAS OBLI 1300239382.**

---

**Natalia Andrea Acevedo Aristizabal** <nacevedo@aasolucionesjuridicas.com>  
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellin  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cco: laura naranjo <lauramne@gmail.com>

21 de julio de 2022, 12:36

Buenas tardes,

Remito memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

cordialmente,

NATALIA ACEVEDO  
ABOGADA

[El texto citado está oculto]




--



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

---

**3 adjuntos**

-  **FINANDINA-FRANCISCO HUMBERTO RIVAS GIRALDO\_04 EJECUCION CM\_ORIGEN 24 CM\_2018-00588 (2)**  
**(1).pdf**  
14K
-  **digitalizacion Incomercio2020-01-31-144455.pdf**  
1661K
-  **ESCRITURA ANGELA 2236.pdf**  
6703K



Natalia Andrea Acevedo Aristizabal <nacevedo@aasolucionesjuridicas.com>

---

**05001400302420180058800 FINANDINA-FRANCISCO HUMBERTO RIVAS GIRALDO**

---

**laura naranjo** <lauramne@gmail.com>

22 de agosto de 2022, 8:47

Para: Natalia Andrea Acevedo Aristizabal <Nacevedo@aasolucionesjuridicas.com>

Medellín, 22 de agosto de 2022

Señor(a)

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.**

**DEMANDADO: FRANCISCO HUMBERTO RIVAS GIRALDO**

**RADICADO: 05001400302420180058800**

**ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL**

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, actuando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho proceda a darle trámite al memorial de terminación coadyuvado por la representante legal aportado al despacho desde el pasado 22 de julio de 2022 toda vez que a la fecha no cuenta con pronunciamiento.

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: FRANCISCO HUMBERTO RIVAS GIRALDO  
RADICADO: 05001400302420180058800

**ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S. A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, entidad con dirección de notificación electrónica [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com), de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2057 del 15 de julio de 2021, ante la notaría segunda del Círculo de Chía, Cundinamarca, La doctora **BEATRIZ EUGENIA CANO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.045.830 expedida en Medellín, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S. A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero a la doctora **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, la facultad de recibir, en tanto se autoriza expresamente para presentar la solicitud de terminación del proceso que se adelantó en contra de **FRANCISCO HUMBERTO RIVAS GIRALDO**, en virtud del pago que la demandada realizó de la obligación Nro 1300239382.

Sírvase decretar la terminación del proceso por pago de crédito, las costas procesales, y seguidamente archivar el expediente sin lugar a otro trámite

Del Señor Juez,

**ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**  
C. C. N° 52.180.456 de Bogotá  
Apoderada BANCO FINANDINA S. A.

Acepto,

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**  
CC 43.264.148  
TP 138.607